

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.801.150-8

Razón Social: MAGALLANIA CAPACITACION LIMITADA

Fecha de Constitución: 28 de febrero del 2007

Fecha de Emisión del Certificado: 12 de junio del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRXj5dBOGUqt**



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO MAGALLANIA CAPACITACION LIMITADA

En PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: MATÍAS NICOLÁS ANJARÍ CHICUY, Rut 19.489.694-8, domiciliado en OSVALDO BAYER N°01840 villa PUNTA ARENAS, comuna de PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA; SUSAN LILIANA CHICUY GODOY, Rut 12.621.570-3, domiciliada en MEJICANA N°916 villa CROACIA, comuna de PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA; los que expusieron que se constituyó con fecha 28 de febrero del 2007 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**MAGALLANIA CAPACITACION LIMITADA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de MAGALLANIA CAPACITACION LIMITADA . **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en la capacitación, formulación, evaluación y gestión de proyectos de inversión; la administración de programas de fomento productivo; y la consultoría estratégica para empresas y organismos públicos o privados. Estos servicios serán realizados directamente por intermedio de sus socios, profesionales de las áreas de la ingeniería y el turismo con especialización en proyectos, con el auxilio de colaboradores si fuera necesario. La sociedad no podrá realizar actividades comerciales, industriales, extractivas o de servicios distintas a las profesionales mencionadas, ni inversiones en activos financieros con fines especulativos. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura La presente sociedad se pacta por un plazo de cinco años, a contar de fecha de su constitución. Vencido ese plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, cada uno, a menos que alguno de los socios exprese su voluntad de ponerle término, mediante declaración por

escritura pública, la que deberá darse a conocer a los demás socios mediante notificación hecha por intermedio de un Notario Público, y anotarse al margen de la inscripción de la sociedad en el registro de comercio, con seis meses de anticipación, a lo menos, al término del plazo o prórroga que estuviese corriendo. La presente sociedad no se disolverá por disolución de laguna de las sociedades que tiene calidad de socias, incapacidad sobreviviente, insolvencia, quiebra, muerte o cualquiera otra situación que afecte la libre disposición de los bienes de un socio. E socio afectado continuará siendo representado por quien o quienes corresponda en derecho, con sus mismas facultades, quien o quienes, en todo caso, deberá o deberán hacerse representar por un mandatario único o común, que deberá ser designado dentro de los tres meses siguientes al acaecimiento del hecho respectivo. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes designarán un mandatario único y común para que los represente en la sociedad, dentro de los tres meses siguientes al acaecimiento del hecho respectivo.

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$1.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) MATÍAS NICOLÁS ANJARÍ CHICUY tiene una participación de un 99 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$990.000 pesos; B) SUSAN LILIANA CHICUY GODOY tiene una participación de un 1 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$10.000 pesos;

ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a SUSAN LILIANA CHICUY GODOY, como un solo socio. El o la representante ante el SII es SUSAN LILIANA CHICUY GODOY, Rut 12.621.570-3.

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: MATÍAS NICOLÁS ANJARÍ CHICUY 99%; SUSAN LILIANA CHICUY GODOY 1%;

ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE: La resolución de conflictos se realizará a través de: Otra forma de dirimir conflictos y la forma de nombrar árbitros será: para todos los efectos legales, sean judiciales o extrajudiciales, cualquier dificultad, divergencia o controversia que surja entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos o entre cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios, acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, aplicación o

ejecución, terminación, anticipada o no, liquidación, indemnizaciones o cualquier otra cuestión relacionada o consecuencia derivada de este contrato o con motivo u ocasión de él o que él se le vincule, tanto durante su vigencia como después de su terminación, será reconocida o resuelta, cada vez, por un árbitro arbitrador, en única instancia, renunciando las partes, expresamente, a todos los recursos legales, inclusive los de casación o queja, y a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. el árbitro será nombrado, de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el juzgado de letras en lo civil con asiento en la comuna de santiago que sea competente, pero el último caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se desempeñe o se hay desempeñado en el cargo de profesor de derecho civil o derecho comercial, en tal calidad, a lo menos por cinco años en una cualquiera de las facultades de derecho de la universidad de chile o de la pontificia universidad católica de chile. el árbitro designado por la justicia ordinaria se desempeñará como arbitro de derecho para dictar las sentencias interlocutorias y la sentencia definitiva y, en lo demás, actuará como arbitrador con las más amplias facultades según lo estipulado en esta cláusula para el árbitro designado por las partes. con todo, en contra de las sentencias interlocutorias y definitiva del árbitro designado por la justicia ordinaria, procederán los recursos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad, en cualquier tiempo que tenga lugar, será efectuada por los socios de comuna acuerdo. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes. La sociedad practicará un balance general de sus operaciones y un inventario de sus bienes al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** 1) FACULTADES ADMINISTRATIVAS. a) Comprar, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del giro profesional exclusivo de la sociedad; ceder y aceptar cesiones de créditos relativos a los servicios profesionales prestados. Se excluye expresamente la facultad de transar en el mercado de capitales, divisas o valores mobiliarios con fines de inversión o especulación.; b) Gravar los bienes sociales y, en especial, aquellos a que se refiere la letra anterior con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos o posponerlos; c) Aceptar fianza y solidaridad en favor de la sociedad y pactar cláusulas penales. Afianzar y constituir a la sociedad en codeudor solidario; d) Celebrar contratos de prestación de servicios, de comodato y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa y, en general, realizar y celebrar todos los contratos vinculados al giro, modificarlos y ponerles término; e) Celebrar y ejecutar

contratos de transporte, suministro y comisión; f) Ejercitar y renunciar a todos los derechos que correspondan a la sociedad; g) Exigir rendición de cuentas, aceptar y pedir bienes en adjudicación; h) Adquirir viene por accesión, ocupación o prescripción; i) Interrumpir las prescripciones y entablar acciones posesorias; j) Solicitar concesiones, derechos de agua y efectuar toda clase de gestiones, incluida la tramitación de solicitudes de exploración y explotación minera; k) Presentarse a propuestas públicas o privadas; l) Registrar e impugnar marcas, patentes, modelos industriales e intervenir en todo lo relacionado con la propiedad industrial e intelectual. 2) FACULTADES LABORALES: Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos, fijar sus salarios, remuneraciones y otros derechos, fijar sus condiciones de trabajo; modificar, prorrogar y poner término a los contratos respectivos. 3) FACULTADES BANCARIAS: a) Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre esas cuentas, depositar en ellas, imponerse de los saldos, capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; b) Girar, suscribir, aceptar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, exclusivamente para la administración de los fondos sociales y el pago de obligaciones derivadas del giro profesional exclusivo de la sociedad. Se prohíbe expresamente la negociación, descuento o transacción de dichos documentos con fines de intermediación financiera, especulación o cualquier otro acto de naturaleza comercial ajeno a la prestación de servicios profesionales de los socios; c) Entregar y retirar depósitos en dinero, especies de valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones, d) Entregar y retirar bienes muebles en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants; e) Dar y tomar dinero en mutuo, comodato y depósito, pudiendo fijar el tope de interés, garantía y plazo de restitución; f) Contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con y sin intereses y con y sin garantías, sea como préstamo con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuentas corrientes o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuestos de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos o instituciones financieras o con otras personas o instituciones. 4) FACULTADES JUDICIALES: Representar judicialmente a la sociedad en todo juicio de cualquiera clase o naturaleza que sea. En este ámbito, contarán con todas las facultades

ordinarias del mandato judicial, indicadas en el inciso Primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y – especialmente- las de demandar, denunciar, querellarse, reclamar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. 5) REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES: a) Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos; municipales; empresas fiscales o en las que el estado tenga participación, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo o ante cualquier organismo fiscal, semifiscal, municipal, autónomo o particular, pudiendo realizar ante ellas toda clase de gestiones o trámites y resolver con ellas toda clase problemas que se produzcan en relación a los actos y contratos que se celebren o ejecuten ya sea con ellas o con terceros; b) En lo relativo a las actuaciones frente al Banco Central, podrán efectuar toda clase de presentaciones, gestiones y tramitaciones, ante todas y cada una de las reparticiones y secciones de dicho Organismo, pudiendo firmar al efecto toda clase de instrumentos públicos y privados; c) En relación con las actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrán declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos de toda clase, timbrar la documentación legal exigida para el giro de la empresa, y en general, para representar a la sociedad en el cumplimiento de toda obligación tributaria ante el referido organismo, entendiéndose autorizado para ser notificados a nombre de la sociedad mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación, mediante aviso por escrito dado por los interesados a la Oficina del Servicio que corresponda, conforme al artículo nuevo del Código Tributario. 6) OTRAS FACULTADES: a) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; b) Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; exigir rendiciones de cuentas; c) Retirar del correo, del telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier otro medio de transporte; d) Concurrir a la constitución de otras sociedades de profesionales de objeto similar o complementario, participar en ellas y concurrir a su modificación o disolución. Se prohíbe expresamente la participación en sociedades de capital, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza ajena a la

prestación de servicios profesionales. e) Renunciar a acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; rendir, compensar, transigir, aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la sociedad; f) Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda sin limitaciones en todo lo referente a expropiaciones; g) Dar poderes especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	13-04-2026	ACHZt3fTdcpk
MODIFICACIÓN	09-06-2025	ACnqELDJKSKi
MODIFICACIÓN	21-12-2023	ACk5xsyex2dd
MIGRACIÓN	10-02-2022	ACeGrzH9qzlf

MATÍAS NICOLÁS ANJARÍ CHICUY
RUT: 19.489.694-8

Firmado electrónicamente por
notario Jose Antonio Martinez
Demandes
el 13-04-2026

SUSAN LILIANA CHICUY GODOY

Firmado electrónicamente por

RUT: 12.621.570-3

notario Jose Antonio Martinez

Demandes

el 13-04-2026